



SECCIÓN: SECRETARIA AUXILIAR DE CODIFICACIÓN, COMPILACIÓN Y DICTAMINACIÓN. EXPEDIENTE: 1290/2008 (4) ASUNTO: LAUDO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a diecinueve de abril de dos mil veintiuno. -----

JUNTA ESPECIAL CUATRO.

ACTORAS: ..... - APODERADO: LIC. .... - DOMICILIO: AVENIDA ....., EN EL CENTRO DE ESTA CIUDAD DE OAXACA. - DEMANDADO: ....., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL. - APODERADA: LIC. ....- DOMICILIO: ..... DE ESTA CIUDAD DE OAXACA. -

L A U D O

VISTO. - Para resolver en definitiva el conflicto laboral de numero anotado, y; -----

R E S U L T A N D O

I.- Por escrito de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil ocho, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal del Trabajo a las trece horas del mismo día, mes y año de su suscripción, ocurrieron las actoras ....., a demandar en la vía del procedimiento especial al ....., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, de quien reclama el pago de la siguiente prestación: a) el pago de doce días de salario por cada año laborado, por concepto de prima de antigüedad. -----

II.- Por auto de fecha dos de enero de dos mil nueve, se dio cuenta con el referido escrito de demanda y desde luego se señaló día y hora para que tuviera lugar la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Pruebas y Resolución, con apercibimiento a las partes que de no comparecer a la audiencia antes indicada se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y a las actoras por reproducido su escrito inicial de demanda, a la parte demandada por contestando el mismo en sentido afirmativo y a ambas partes por perdidos sus derechos respectivos a ofrecer pruebas en

el presente conflicto cumplido los trámites legales. La audiencia tuvo verificativo a las doce horas del día siete de marzo del año dos mil diecinueve, con asistencia del apoderado de la parte actora el LIC. .... y sin asistencia de esta última, y de la LIC. ...., apoderada y representante legal del ....., a quien se le tuvo acreditando su personalidad. En la ETAPA DE CONCILIATORIA, se les tuvo por inconforme de todo arreglo conciliatorio y así, cumplidos los trámites legales; EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES, en primer lugar se tuvo al apoderado de la parte actora ratificando en todas y en cada una de sus partes el escrito inicial de demanda, así como las pruebas ofrecidas en él; a la parte demandada dando contestación a la demanda entablada en su contra y ofreciendo pruebas, y ambas partes objetándose mutua y recíprocamente las mismas. Por auto de misma fecha de la Audiencia de Conciliación, Demanda Y excepciones, Pruebas y Resolución, se calificaron y admitieron las pruebas ofrecidas, al igual que se les tuvo a ambas partes formulando alegatos de manera verbal, así mismo **SE DECLARÓ CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y se ordenó turnar el presente expediente al Auxiliar Dictaminador, para que se procediera a la formulación del proyecto de resolución en forma de laudo, mismo que se dicta en los siguientes términos. -----

C O N S I D E R A N D O.

**PRIMERO.** - Esta Junta Especial Cuatro, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, es competente para conocer del presente conflicto, atento a lo dispuesto por los artículos 123 fracción XX, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 523 fracción XI, 621, 698 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. -----

**SEGUNDO.** - Las partes en conflicto se encuentran debidamente legitimadas para comparecer a juicio sin que exista en autos prueba alguna que contradiga su capacidad procesal. -----

**TERCERO.-** Como hechos admitidos en el presente juicio entre las actoras ..... y el demandado ....., se debe tener los siguientes: El reconocimiento del patrón sustituto, la fecha que dio inicio la sustitución patronal, la categoría de las actoras, la clave presupuestal, clave del centro de trabajo y el otorgamiento de la pensión jubilatoria de las actoras, lo anterior se desprende de la contestación a la demanda realizada por el demandado. -----

**CUARTO.** - Como hechos controvertidos en el presente juicio, entre las actoras ..... y el demandado

....., tenemos los siguientes: a) procedencia o improcedencia del pago de la prima de antigüedad; b) el salario que se debe tomar en cuenta para el pago de la prima de antigüedad. -----

**QUINTO.** - Por lo que respecta a las actoras .....  
 ....., **SE ABSUELVE** al demandado .....  
 ..... a pagar la prima de antigüedad ya que las actoras no presentaron la documental denominada "HOJA ÚNICA DE SERVICIO", en donde se acredita la fecha de jubilación en que fueron dadas de baja por el demandado el ....., en consecuencia es de señalarse que es al trabajador a quien le corresponde acreditar que le asiste el derecho al pago de la prima de antigüedad, es decir acreditar que es trabajadora jubilada, dicha carga procesal se hace con fundamento en la tesis de la jurisprudencia de la época de registro 242926 instancia cuarta sala jurisprudencia fuente semanario judicial de la federación. GENEALOGÍA: Informe 1980, segunda parte, cuarta sala, tesis 34, página 33. Informe 1981, segunda parte, cuarta sala, tesis ocho, página nueve. Apéndice 1917 – 1985, quinta parte, cuarta sala, tesis 11, página 11. Apéndice 1917 -1995, tomo quinto, primera parte, tesis quince, pagina 10. Rubro: ***"ACCIÓN, PROCEDENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE LAS JUNTAS DE EXAMINARLA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS EXCEPCIONES OPUESTA. Las juntas de conciliación de arbitraje tienen la obligación, conforme a la ley, de examinar la acción deducida, y si encuentran que de los hechos de la demanda y de las pruebas ofrecidas no procede la acción, deben absolver, pese a que sean inadecuadas las excepciones opuestas. Por lo expuesto y fundado en termino de lo que dispone el artículo 885 de la ley federal del trabajo."*** -----

De esta forma, corresponde al demandado ....., acreditar que pagó esta prestación a las actoras, según lo establece el artículo 784, fracción XI y 804, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, ofreciendo la PARTE DEMANDADA como pruebas, **1.-LA DOCUMENTAL**, consistente en la copia simple del decreto número DOS de fecha 23 de mayo de 1992, publicado en la misma fecha en el Periódico Oficial del Estado, que contiene la creación del Instituto demandado, le favorece al oferente esta prueba, para acreditar que la relación que existió entre las actoras y el demandado se rige desde el 23 de mayo de 1992 por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y del mismo documento se advierte que la antigüedad de las trabajadoras comenzó a contarse a partir del 23 de mayo 1992 a la fecha en que se jubilaron. Así mismo la parte actora presento la misma prueba y se le tiene al demandado haciéndola suya. **2.-LA DOCUMENTAL**, consistente en la copia simple del Manual de Normas para la

Administración de Recursos Humanos de la ..... , prueba que le beneficia a su oferente, ya que en dicha prueba en su numeral 15.12 define a la documental denominada “Hoja Única de Servicio” como el documento que no puede ser reemplazado para conocer la historia laboral del trabajador, y de la misma se desprenden las características para acreditar la acción que la actora reclama como lo es el tiempo que duro la relación laboral, la causa de su término, la clave presupuestal y por la cual percibía un salario. **3.- LA DOCUMENTAL**, consistente en la copia simple del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de fecha nueve de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha, no le beneficia en virtud de que los quinquenios y la prima de antigüedad son prestaciones de diversa naturaleza jurídica. **4.-LA DOCUMENTAL**, la copia simple del Código de Percepciones y Deducciones del personal del ..... , bajo el rubro o código (C-Q1 AL Q5), prueba que no le beneficia a su oferente ya que con la misma solo comprueba el pago de los quinquenios por antigüedad, mas no comprueba el pago de la prima de antigüedad; que como ya se mencionó anteriormente son prestaciones diferentes de distinta naturaleza ya que el pago de la prima de antigüedad es una prestación derivada del solo hecho del trabajo y acorde con el tiempo de permanencia en el que se paga en una sola exhibición y tiene como finalidad compensar el tiempo laborado. **5.-LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, le favorece a su oferente ya que la parte actora no puedo acreditar los elementos para su acción, es por eso que esta autoridad absuelve al instituto demandando del pago de la prestación reclamada. -----

En atención a principio de congruencia que regulen el artículo 836 de la Ley Federal del Trabajo y sin que sea contrario a lo anterior se analizan las pruebas de las actoras ..... **1.-LAS DOCUMENTALES**, consistentes en: la copia certificada por el Jefe del Departamento de Registro y Controles del ..... de los Formatos Únicos de Personal a favor de las actoras ..... con folio 25064/07 y ..... con folio 16832/07, la copia simple de la constancia de nombramiento con folio 746633, expedida por la Secretaría de Educación Pública a favor de la actora ..... , y la copia simple de la propuesta de nombramiento con número de orden 3293 expedida por el Director Personal de la Subsecretaría de Educación Básica a favor de la actora ..... , pruebas benefician a sus oferentes solo para acreditar la existencia de una relación laboral con el instituto demandado. **2.- LA DOCUMENTAL**, consistente en las copias certificadas por el Jefe del Departamento de Registro y Controles del instituto demandado, de los comprobantes de pago de las actoras ..... con folio 2019505 y ..... con folio 211971, ambos expedidos por el instituto demandado, pruebas que benefician a sus oferentes solo para acreditar la

existencia de una relación de trabajo y el salario que les pagaba el instituto demandado.

**3.- LA DOCUMENTAL**, consistente en las copias certificadas por el Jefe del Departamento de Registro y Controles del instituto demandado, de las Credenciales de Identificación expedidas por el ..... a favor de las actoras ....., pruebas que solo benefician a sus oferentes para acreditar su identidad, pero no tiene relación con el fondo del asunto.

**4.- LA DOCUMENTAL**, consistente en la copia simple del decreto número DOS de fecha 23 de mayo de 1992, publicado en la misma fecha en el Periódico Oficial del Estado, que contiene la creación del Instituto demandado, prueba que solo le favorece al oferente, para acreditar que la relación que existió entre las actoras y el demandado se rige desde el 23 de mayo de 1992 por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y del mismo documento se advierte que la antigüedad de las trabajadoras comenzó a contarse a partir del 23 de mayo 1992 a la fecha en que se jubilaron.

**5.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, prueba que no le beneficia a su oferente ya que la parte actora no presento las pruebas suficientes para acreditar su acción, de donde se absuelve al demandando del pago de la prestación reclamada. -----

R E S U E L V E

**PRIMERO.** - Las actoras ....., no acredito la acción que ejercito, en donde: -----

**SEGUNDO.** - **SE ABSUELVE** al demandado ....., al pago de la PRIMA DE ANTIGÜEDAD, por la razones y motivos expuestos en el considerando **QUINTO**, mismo que se da por reproducción en este punto como literalmente se insertara. -----

**TERCERO.** - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** -----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Miembros que integran la Junta Especial Número Cuatro, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, ante su Secretario que autoriza y da fe. - **DOY FE.** -----

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL CUATRO  
DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO**

LIC. CARMEN LÓPEZ MONTESINOS.

EL REPRESENTANTE DEL TRABAJO.  
REPRESENTANTE DEL CAPITAL.  
C. ELIA POMPILIA GALINDO GARCIA.  
R. CASTELLANOS CASTELLANOS.

EL

LIC. MARCIAL

SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JESÚS SAAVEDRA HERNÁNDEZ.